

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3844.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Septiembre.)

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Exposición.

SEÑORA: Como siempre que calamidades parecidas á la que acaban de padecer las provincias de Toledo, Almería, Valencia, y tal vez poblaciones aisladas de otras, el Gobierno de S. M. se propone acudir á su posible remedio, combinando la acción del Estado, que para todo no basta, con la ya varias veces fructuosísima de la caridad nacional. El recuerdo de los nobles esfuerzos que en una ocasión en pró de las provincias de Alicante, Murcia y Almería, y en otra de las de Granada y Málaga, realizaron años hace los españoles, no poco ayudados en verdad desde el extranjero, inspira á los actuales Consejeros de V. M. suma esperanza de que no será tampoco estéril el nuevo llamamiento que hoy dirigen á los generosos sentimientos que por tan alto modo resplandecieron entonces.

Antes que nadie, ha iniciado ya espontáneamente V. M., movida por su constante amor á los pueblos que gobierna, la grande obra de caridad de que se trata. Para completarla, dignese V. M. aprobar ahora el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 15 de Septiembre de 1891.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.
Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso III, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de la Gobernación se abrirá una Suscripción Nacional destinada á atender al posible remedio de los extragos causados por los temporales é inundaciones en las provincias de Almería, Toledo, Valencia y cualquiera otra á que se extiendan los efectos de aquellas desgracias.

Art. 2.º Se invitará por cada Ministerio á cuantos funcionarios de todos los órdenes y clases, activas ó pasivas, perciben sueldo del Estado para que contribuyan á

este benéfico objeto, por lo menos con el haber íntegro correspondiente al día 30 del presente mes. Los Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar dirigirán análogas invitaciones á los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, á fin de que el Clero consagre, como donativo á esta obra de caridad nacional, el importe de un día de su asignación en los presupuestos del Estado.

Art. 3.º Los Presidentes y las Comisiones de gobierno interior de los Cuerpos Colegisladores, serán también invitadas por el Presidente de mi Consejo de Ministros á destinar al mismo objeto las cantidades que estimen oportuno y á disponer que los funcionarios á sus órdenes contribuyan á la suscripción con el haber de un día señalado como cuota mínima en el artículo 1.º

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias se dirigirán á las Diputaciones y Ayuntamientos, cuyos vecinos no hayan sufrido perjuicios para que concurren á la suscripción y la promuevan entre sus subordinados.

Art. 5.º Se constituirá en cada provincia una Junta de auxilios á las víctimas de las inundaciones, encargada de dirigir y estimular allí la Suscripción pública entre todos los habitantes de la monarquía no perjudicados por los siniestros.

Art. 6.º Todos los recursos se centralizarán á medida que se obtengan en las sucursales del Banco de España, ó en el Banco mismo.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación, oyendo á los Senadores y Diputados de cada una de las provincias interesadas, y á sus Gobernadores y Diputaciones provinciales, determinará la inversión de los expresados recursos.

Dado en San Sebastian á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRICIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Ptas.
SS. MM. y AA. RR. la Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Teresa, aparte de otras 50.000 directamente enviadas á Consuegra.	50000
El Sr. Presidente del Consejo y los Sres. Ministros, cada uno 1.000 pesetas, además del día de haber correspondiente.	9000
El Banco de España, con destino á Toledo.	20000
El mismo, con destino á Almería.	10000
Suma y sigue.	89000

	Ptas.
Suma anterior.	89000
Exemo. Sr. Marqués de Cubas.	5000
D. Francisco Martínez de las Rivas, Diputado á Cortes por el distrito de Quintanar de la Orden.	5000
SUMA.	99000

(Se continuará.)

REALES ÓRDENES

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, abriendo una Suscripción Nacional con el benéfico propósito de atender en lo posible al más pronto remedio de los estragos y males causados por los últimos temporales é inundaciones, y á fin de que lo dispuesto pueda aplicarse con la prontitud que las necesidades del momento reclaman, recibiendo de este modo inmediato y eficaz auxilio los que sufren las tristes consecuencias de la catástrofe;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se recomiende á los funcionarios y empleados todos de las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio contribuyan, para alivio de las desgracias, cuando menos con el haber íntegro correspondiente al día 30 del presente mes.

Segundo. Que convoque V. S. á sesión extraordinaria á esa Diputación provincial para que delibere y acuerde lo que estime más conveniente á fin de concurrir á la Suscripción Nacional en la medida que los recursos de las Corporaciones lo permitan.

Tercero. Que encargue V. S. á los Alcaldes de esa provincia reunan inmediatamente en sesión extraordinaria á los Ayuntamientos con el objeto de acordar el donativo con que hayan de contribuir á la suscripción; entendiéndose que el importe de este donativo les será de abono en las cuentas municipales respectivas.

Cuarto. Que en consonancia con lo establecido en el art. 5.º del citado Real decreto, proceda V. S. á la constitución de la Junta de auxilios para los fines que en el mismo se determinan.

Quinto. Que las sumas recaudadas se depositen diariamente en la sucursal del Banco, publicando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día inmediato la lista de los donantes y el importe de las cantidades entregadas.

Sexto. Que se remita á este Ministerio un ejemplar de las listas de suscripción para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 16 Septiembre.)

Ilmo. Sr.: En vista de las excepcionales circunstancias en que desdichadamente, y por consecuencia de los fuertes temporales reinantes, se encuentran algunos puntos de la Península, al remedio de cuyas necesidades urge proveer;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que con la posible premura salga V. I. en comisión especial del servicio para aquellos puntos en que la interrupción de las vías de comunicaciones ó los accidentes de cualquier género derivados de ella reclamen su presencia, quedando desde luego autorizado para adoptar sobre el terreno cuantas disposiciones sean necesarias para resolver las dificultades que encuentre, á cuya fin podrá hacer uso, no sólo de las facultades inherentes al cargo que desempeña, sino también, y en casos urgentes, de las que por su naturaleza son privativas del Ministro de la Gobernación.

2.º Que adoptadas que sean esas disposiciones, en cuantos puntos y estaciones férreas se haga necesario, y sin perjuicio de dar inmediata cuenta de ellas á este Ministerio, se constituya V. I., como Delegado especial del Gobierno de S. M., en Consuegra, punto que especialmente ha sido víctima de las inundaciones, proveyendo con aquel carácter y representación al inmediato remedio de las más urgentes necesidades que encuentre, é informando luego al Gobierno acerca de las causas que han originado el accidente, las proporciones de éste y sus consecuencias, con expresión del número de víctimas que haya que lamentar y de las pérdidas materiales que se hayan producido.

De Real orden lo digo á V. I. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 14 Septiembre.)

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración libre de gastos, á D. Federico Maspons y Serra, Jefe de Administración civil de cuarta clase, Jefe de comunicaciones de Barcelona, en atención á los extraordinarios servicios que ha prestado en el ejercicio de su cargo, y muy especialmente en el reciente descubrimiento de una sociedad de defraudación de los intereses del Estado.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por los Presidentes de las Sacramentales de Santa María, San Justo, San Isidro y San Lorenzo contra el acuerdo del Alcalde de esta capital, ordenando el cumplimiento de la Real orden de 16 de Mayo de 1885 sobre concesión de licencias de enterramiento, así como los informes relativos á ellos y á las disposiciones dictadas sobre el particular:

Considerando que el supuesto en que esas disposiciones están dictadas, y la razón que puede abonar su sentido y alcance no son otros que el de sustituir de un modo satisfactorio y completo el servicio de inhumaciones que hoy se cumple por diferentes Sacramentales y Asociaciones particulares, por un servicio municipal en el que se pueda atender más seguramente á los preceptos sanitarios y realizar otros fines importantes para el buen orden y debida organización de ese ramo de la Administración municipal:

Considerando que faltan datos oficiales suficientes para apreciar lo que el Ayuntamiento pueda hacer para cumplir con tales propósitos, aún no realizados, y colocarse en breve tiempo en condiciones de reemplazar la actual forma de prestarse ese servicio sin herir intereses y derechos creados y sin lastimar sentimientos muy dignos de respeto:

Considerando que, si bien es cierto que dictadas las Reales órdenes de 7 de Agosto de 1884 y 16 de Mayo de 1885 no puede decirse que se hayan creado derechos perfectos en contravención á lo que en ellas se disponía, no es menos evidente que, bien por entenderse que estaban subordinadas á la condición de que se construyeran las dos Necrópolis y que la inacción de los Ayuntamientos en ese extremo hiciera creer que no aspiraban á sustituir á las Sacramentales en su servicio, bien por otros motivos, se ha dado lugar á la construcción de numerosos panteones, al otorgamiento de concesiones de terreno é inscripción de cofrades y no sólo se han invertido á ciencia de las Autoridades todas cantidades considerables, sino que se han depositado restos mortales de las familias adquirentes de tales derechos y se han creado afecciones, esperanzas y vínculo de orden moral que no deben ser quebrantados ni menospreciados por el poder público sin grandes y notorias necesidades de la salud general:

Considerando que, esto no obstante, el servicio de cementerios debe ser municipal y hallarse bajo la inmediata dirección de la Administración, sin los obstáculos que nacen para su eficaz vigilancia de la interposición de asociados particulares, y que á ese fin deben seguir encaminándose las resoluciones del Gobierno, cuidando de que al concluir con un sistema vicioso y perjudicial á los intereses del vecindario, haya otro preparado para sustituirle;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las Sacramentales de San Isidro, San Justo, Santa María y San Lorenzo, recurrentes, formarán en el término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, una lista numerada de los Mayordomos y cofrades inscriptos hasta el día, panteones construídos ó en construcción, y nombres de sus propietarios, y número de nichos ó enterramientos que pueden hacerse en cada uno de ellos, y personas á quienes alcance el derecho de ser inhumadas, y la presentarán en el Ayuntamiento para su aprobación.

2.º Una vez aprobada esa lista, no se podrá verificar inhumación alguna

en esos cementerios sin el certificado expedido por el Presidente de la Sacramental, bajo su responsabilidad, de corresponder á una de las personas con derecho adquirido, según ese estado, expresando la fecha de la adquisición del derecho y el número que en el referido estado tuviese el difunto.

3.º Si transcurrido el mes señalado en el art. 1.º alguna Sacramental no hubiese presentado la lista prevenida, se suspenderá en ella el despacho de toda autorización de enterramiento hasta que la presente.

4.º Hasta tanto que se cumple el término del mes y que se apruebe la lista presentada, los enterramientos se verificarán con certificados de los Presidentes de hallarse el difunto comprendido en las condiciones de las Reales órdenes de Agosto de 1884 y Mayo de 1885, ó en la que en esta se establecen, por tener adquiridos terrenos ó construído panteones ó concesiones análogas anteriores á la fecha de esta disposición.

5.º El Ayuntamiento de Madrid formulará en el término de seis meses, á contar desde la publicación de esta Real orden, proposiciones ó proyectos definitivos, con expresión de los recursos para llevarlos á cabo, tanto para agrandar y completar el cementerio del Este, dotándole de aguas suficientes y mejorando sus vías de acceso, como para construir el cementerio del Oeste, según lo preceptuado en la Real orden de 7 de Agosto de 1884, y si no lo hiciera dentro de ese plazo, el Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para dar al servicio de las inhumaciones en Madrid la solución que reclaman los intereses de su vecindario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de esta provincia.

Ilmo. Sr.: Examinados los proyectos presentados para el establecimiento y explotación de las líneas telefónicas inter-urbanas que comprenden las cuatro zonas en que se ha considerado dividida la Península por el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Marzo último, y resultando que D. Francisco Carrasco y Moret ha retirado el proyecto que tenía presentado para la zona N. E., el cual por Real orden de 11 de Mayo del corriente año, había sido provisionalmente aceptado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: primero, que se acepten y sirvan de base para la celebración de la subasta los proyectos presentados por D. Juan Sánchez, Gastón para la zona S. O., y por D. Luis Otero y González para la zona S. E.; segundo, que del mismo modo sirva de base para dicha subasta el proyecto presentado por el citado D. Luis Otero y González, para la zona N. O., con la modificación de que para establecer en Badajoz la unión de las líneas de esta zona con las S. O., ha de colocarse entre dicho punto y Pontevedra hilo de bronce de cuatro milímetros de diámetro, de 95 por 100 de conductibilidad, comparada con la de cobre puro; tercero, que sirva también de base para la referida subasta el proyecto presentado por D. Luis Kribben para la zona N. E., con la modificación de que, dentro del plazo marcado en la condición 4.ª de las generales, ha de construirse la línea directa de Pamplona á San Sebastián, en sustitución de la de Bilbao á San Sebastián, cuya instalación puede aplazarse, y cuarto, que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* la aprobación definitiva de dichos proyectos, los cuales estarán ex-

puestos al público durante un mes, á contar desde la fecha de la publicación, transcurrido el cual, y según está ya dispuesto, se verificará la subasta en la forma establecida, debiendo hacerse previamente la valoración de dichos proyectos, con arreglo á lo que se dispone en la ley de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 11 Septiembre.)

SECCION OFICIAL.

Núm. 472

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terricos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 10, importe pesetas 25.—Peones 20, importe pesetas 34.20.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1.97.—Cemento, kilogramos 3200, importe pesetas 33.—Transporte de escombros, metros cúbicos 15, importe pesetas 13.95.—Aceite invertido en los faroles de las obras que se están ejecutando y en las bombas de las fuentes públicas 3.35 ptas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 22, importe pesetas 57.70.—Peones 26, importe pesetas 44.78.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 15.—Cemento de Buñola, kilogramos 50, importe pesetas 0.97.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 31, importe pesetas 51.20.

Limpia de un pozo negro en la calle del Pasadizo, cuatro noches de un oficial, 10.68 pesetas.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento común, Felipe Armengol.—Cemento de Buñola, Damián Pizá.—Arena de rio y transporte de escombros, Onofre Garau y aceite, Mateo Maymó.

Palma 14 Septiembre de 1891.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 473

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Agosto próximo pasado que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 409 de la Ley municipal.

Sesión del día 6 de Agosto de 1891.—Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se aprobó la subasta de los bailes públicos de Llucesanas que han de celebrarse con motivo de la festividad de San Cayetano.

Se aprobó la subasta de arriendo de una caseta situada en el piso bajo de la escuadra pública de la plaza del Claustro adjudicada á favor de D. Antonio Orfila Seguí.

Se autorizó á D. Rafael Tudurí Saura para construir aceras de ladrillo en las casas números 109 y 111 de la calle de Prieto y Caules.

Se autorizó á D. Antonio Taltavull para construir aceras en la casa número 2 de la calle del Carmen.

Se autorizó el traspaso que hace doña Lucía Caules á D. José Febrer de la caseta número 9 de la plaza del Claustro.

Se acordó pase á informe de la Comisión de policía urbana una instancia de D. Gabriel Seguí Olives solicitando el justipre-

cio y abono del valor de una parcela de terreno ocupada para el ensanche de la calle de Bellavista.

Se autorizó al arrendatario de los mercados D. Juan Tudurí Lliña para que destine á puestos de ambulancias el terreno correspondiente á la fachada de la Cárcel lindante con la plaza del Carmen.

Se autorizó á D.ª Agueda Mesquida para construir aceras en la casa número 168 de la calle de Cos de Gracia.

Se acordó aprobar la reclamación hecha por el Sr. Alcalde para que el Sr. Gobernador nombre el cuarto vocal que corresponde á la Junta local de Instrucción primaria de esta ciudad en concepto de padres de familia.

A instancia del Secretario del Juzgado municipal se acordó auxiliar los trabajos de dicha oficina para poner al corriente los trabajos, en cuanto lo permita el personal de la de esta Corporación.

Se sortearon los 21 contribuyentes que han de formar parte de la Junta municipal en el corriente año económico.

En vista de lo comunicado por los albaceas de D.ª Juana A. Cardona, se acordó satisfacer con cargo al presupuesto de Beneficencia el completo del importe de honorarios del inspector de las obras del nuevo departamento del Hospital.

A instancia de parte, se acordó dejar sin efecto la prohibición de un expósito que fué concedido á los consortes Rafael Sintés y Rafaela Olives.

En vista de una resolución del Gobernador de la Provincia, se acordó anunciar en el BOLETIN OFICIAL la declaración de utilidad pública de las obras de la fuente de San Juan para los efectos de la ley de 10 Enero de 1879.

A consecuencia de la resolución adoptada por la Comisión provincial de defensa contra la filoxera en una reclamación hecha por la municipal de esta Ciudad, se acordó solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento una subvención para el sostenimiento del personal destinado á impedir la introducción de la epidemia en esta Isla.

Aprobando los acuerdos tomados por la Comisión de Beneficencia, se acordó solicitar de la Diputación provincial una subvención para el sostenimiento de los Establecimientos municipales de esta Ciudad, toda vez que contribuye con una cuota muy considerable al presupuesto de la Provincia y no le proporciona gastos con el envío de expósitos, enfermos ni impedidos.

También se acordó solicitar autorización del Gobierno para enagenar el edificio Teatro de esta ciudad perteneciente á los Establecimientos de Beneficencia de la misma.

Se acordó exponer al público para efectos de reclamación los padrones de carruages de lujo y casas de bebidas sujetas al arbitrio municipal correspondiente al año económico de 1890-91.

Se dió cuenta del informe emitido por la mayoría de la Comisión de Hacienda acerca de la proporción con que debe contribuir el arrendatario del impuesto de consumos al pago del aumento introducido por el Gobierno en el cupo señalado á esta ciudad; y después de una detenida discusión en la que se ha presentado por el Sr. Seguí una proposición opuesta el informe de la mayoría de la Comisión, se acordó á consecuencia de resultar empata la votación para la aprobación de ella, que queda pendiente de nueva votación en la sesión próxima.

El Ayuntamiento se enteró de las comunicaciones mediadas entre el Sr. Alcalde y el Agente ejecutivo de contribuciones de esta zona acerca del embargo de los bienes y rentas de este Municipio dispuesto por la Delegación de Hacienda hasta hacer efectivo el aumento del cupo de consumos introducido por el Gobierno en esta ciudad; y en su consecuencia acordó entregar según interesa los efectos embargados bajo su responsabilidad.

Se dió cuenta de una proposición presentada por varios señores concejales acer-

ca del establecimiento de vigilantes nocturnos que sin gravar el presupuesto municipal cuiden de las casas y comercios cuyas llaves les confien los vecinos sometida a votación nominal fué admitida por mayoría de votos.

Se nombró por mayoría de votos una comisión compuesta de los Sres. Pons (don Pedro R.) Seguí, García, Sintés Pascuchi, Pons Sancho y Ballester para dar cumplimiento a las bases establecidas en la precedente proposición aprobada.

Se acordó nombrar á Agueda Cardona Pons, Ayudante de la escuela pública de niñas de S. Luis.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó pasé á informe de la Comisión respectiva una instancia de D. Antonio Mercadal Escudero, en la que solicita se le adjudique una parcela del camino viejo de Alayor inservible para el servicio público.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador de la Provincia, nombrando cuarto vocal en concepto de padre de familia de la Junta de Instrucción pública de esta ciudad á D. Juan Flaquer Martinez.

Se acordó remitir á la Comisión provincial los mozos que reclama para resolver incidencia de los reemplazos de 1889 90 y 1891.

Se aprobó el dictámen emitido por la comisión especial en el que propone la reforma del pliego de condiciones formado para subastar el alumbrado público eléctrico de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Administración local.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia en la que manifiesta que no puede suspenderse el procedimiento de apremio decretado contra esta Corporación.

Se dió cuenta de un decreto del Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación por el que se suspende el acuerdo tomado por la misma en la sesión ordinaria anterior relativo al establecimiento de un cuerpo de vigilantes particulares nocturnos, y se acordó por mayoría de votos recurrir de alzada ante el Sr. Gobernador de la provincia contra la resolución del Sr. Alcalde.

Se aprobó la cuenta de higiene correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes actual.

Se acordó subastar los bailes públicos que se celebren en las aldeas de San Luis y San Clemente con ocasión de sus Santos titulares.

Presentado por la comisión especial nombrada al efecto el proyecto de reglamento para el servicio de los vigilantes nocturnos de esta ciudad el Sr. Alcalde denegó su lectura por tener suspendido el acuerdo relativo á este asunto.

Se pusieron nuevamente á votación el dictámen emitido por la mayoría de la comisión de Hacienda sobre á quien corresponde abonar el aumento introducido por el Gobierno en el cupo de consumos y la proposición presentada por el concejal Sr. Seguí en contra de aquel cuya admisión no pudo tener efecto en la sesión anterior por haber resultado empatada dicha votación.

El Sr. Presidente propuso dividir la votación en dos partes, uno respecto á la forma de hacer la liquidación y otra sobre si procede embargar la fianza del arrendatario.

El Sr. Seguí propuso que no había lugar á deliberar, cuya proposición fué aprobada por mayoría de votos.

Puesta de nueva á votación nominal la proposición que el Sr. Seguí presentó en la sesión anterior y sobre la cual hubo empate, fué aprobada por mayoría de votos.

Se nombró una comisión especial para que rectifique la liquidación practicada.

Se acordó facilitar á la prensa los dictámenes emitidos por todos los abogados consultados sobre la interpretación que

debe darse á las condiciones 19 y 20 del contrato de arriendo del impuesto de consumos.

Se acordó interesar se faciliten socorros á varios pobres con cargo á la Beneficencia domiciliaria.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador de la Provincia nombrando vocales de la Junta municipal de Sanidad para el bienio de 1891 á 1893.

Se acordó autorizar á los vecinos de la calle de los Frailes para adornar esta durante los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Septiembre con ocasión de la festividad de Nuestra Señora de Gracia.

Se acordó quedar enterado de una Real orden de fecha 6 del actual por la que se anulen las elecciones municipales verificadas en esta ciudad el día 10 de Mayo último.

De conformidad con lo informado por la comisión de policía urbana, se acordó desestimar una instancia de D. Pedro Pons Pons en la que solicita rebaja en el precio de una parte de acera construida en la Plaza de la Esplanada.

Se acordó instruir expediente de expropiación para el abono del precio de una parcela de terreno ocupado para ensanche de la calle de Bellavista.

Se aprobó el dictámen de la Comisión especial nombrada para la liquidación sobre abono del aumento introducido en el cupo de consumos en el que propone se reunan los datos necesarios para emitir opinión acertada.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal en el mes de Julio último para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó pasé á informe de la Comisión de policía urbana una instancia de don Juan Carreras Netto en la que solicita se le adjudique una parcela de terreno situada en la calle del Campamento.

Se aprobaron las subastas de los bailes públicos que deben celebrarse en la Aldea de San Clemente y pueblo de San Luis con ocasión de las festividades de sus santos titulares.

Se acordó instruir expediente de enagenación de una parcela del camino viejo de Alayor inservible para el tránsito público.

Se sortearon dos vocales de la Junta municipal para cubrir igual número de vacantes.

Se acordó quedar enterado de varios fallos dictados por la Comisión provincial de expediente de exenciones del servicio militar de mozos del alistamiento del actual año.

De conformidad con el examen practicado por la Comisión especial nombrada al efecto, se acordó aprobar la liquidación de la recaudación del impuesto sobre alcoholes correspondiente al año económico de 1890-91 presentada por la Administración de Consumos.

Se acordó que la Comisión de policía urbana presente proyecto de terminación de las obras de ensanche y alineación de la Cuesta del Moret.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 27.—Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó quedar enterado de varios fallos dictados por la Comisión provincial de mozos del reemplazo de 1890.

Se acordó trasladar á la Junta de Cementerios una resolución del Sr. Gobernador disponiendo la exhumación de los restos de una niña desde el cementerio civil al católico de esta ciudad.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil aprobando la suspensión del acuerdo municipal sobre creación del cuerpo de vigilantes. El Sr. García propuso recurrir de alzada ante el Ministro de la Gobernación, siendo su proposición aprobada por mayoría de votos.

Se acordó acceder á la autorización solicitada por D. Juan Sintés Pons para

construir una acera en una casa de la calle del Carmen.

Se acordó conceder el permiso que solicita D. Miguel Pons Moll para reedificar la fachada de un almacén de su propiedad.

Se acordó pasé á informe de la Comisión de Beneficencia una instancia de D. Lorenzo Sintés Bagur contratista del Hospital en construcción pidiendo el abono de varias cantidades por razon del contrato.

Se acordó conceder autorización para adornar la fachada del Casino «El Progreso» de San Luis para solemnizar la festividad del santo titular siempre que no se impida el libre tránsito.

Se acordó autorizar á los vecinos de la calle de Isabel 2.^a para adornarla durante los días 6, 7 y 8 del próximo Septiembre.

Se dió cuenta de una instancia de don Manuel Nuñez pidiendo se respete el convenio estipulado con el Ayuntamiento sobre el cupo de alcoholes en los términos consignados en acta de 3 de Junio de 1890 y que se mantenga el acuerdo del día 11 del actual. Después de detenida discusión el Sr. Seguí formuló la proposición vigente: «Pido al Ayuntamiento se sirva acordar se atenga el acuerdo del día 3 de Junio de 1890 respecto del convenio con el arrendatario del impuesto para el plazo del cupo de alcoholes del año económico de 1890 á 91. Esta proposición fué aprobada por siete votos contra seis.

Se acordó la provisión de diez plazas gratuitas de alumnos pobres en el Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad.

El Sr. Seguí presentó una proposición pidiendo al Ayuntamiento se sirva recordar se dirija á la Junta de Beneficencia domiciliaria para que modifique el Reglamento en sentido de dar más atribuciones á la Corporación, retirando en caso contrario la subvención con que contribuye aprobándose en los siguientes términos: Que se interese al Sr. Vicepresidente de la Asociación de Beneficencia domiciliaria para que convoque Junta general extraordinaria al objeto de reformar los Estatutos de la misma en el sentido de dar mayor intervención al Municipio en la distribución de los socorros toda vez que el Ayuntamiento contribuye con cantidad casi doble de la que se recauda por suscripción; pues de lo contrario se vería en el sensible caso de retirar dicha subvención.

Se acordó la recaudación del arbitrio sobre casas de bebida y carruajes de lujo.

Por nueve votos contra tres se acordó no admitir al concejal D. José Seguí la renuncia del cargo de vocal de la Asociación de Beneficencia domiciliaria. Y se levantó la sesión.

Aprobado en sesión de ayer. Mahon 16 Septiembre de 1891.—E. Linares.—V.º B.º El Alcalde, Juan Orfila.

Núm. 474

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 del que cursa acordó contratar por medio de subasta pública la construcción de un tinglado de zinc en la plaza de vender frutas y verduras, por el tipo de 1851 pesetas con sujeción á las condiciones generales que se insertan á continuación y al pliego de condiciones económicas y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

1.^a La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales empezando á las once de la mañana del día 28 del corriente mes de Septiembre en la forma prevenida en el art. 8.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y el Concejal que designe el Ayuntamiento con asistencia del Secretario del mismo se dará lectura al art. 17 del citado Real decreto, á este anuncio de subasta y al pliego de condiciones á que debe sugetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación juntamente con el plano del tinglado.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de una hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que pasado el plazo se declarará terminada la licitación y no se admitirán proposiciones ni se dará explicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de una hora se verificará la licitación por proposiciones verbales y pujas ó mejoras á la llana, haciéndolas los licitadores en voz alta ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio, cuya lectura podrán pedir al hacerlo. Si no las ajustaran á él no serán admitidas las proposiciones, no obstante los licitadores tendrán el derecho que expresa la regla 4.^a del art. 17 del Real decreto citado.

5.^a Cada licitador al hacer su única ó primera proposición entregará al Presidente en un pliego abie-to su cédula de vecindad y el resguardo que a redite haber depositado como fianza provisional la cantidad de 92 pesetas 55 céntimos, en la Depositaria de fondos municipales.

6.^a Cada proposición que se haga por los licitadores cuyos pliegos se admitan ó estén ya declarados, se repetirá en voz alta por el Presidente, diciendo el nombre y apellido del licitador y el precio ó rebaja ofrecida por éste.

7.^a Admitido el pliego con los documentos á que se refiere la regla 5.^a y publicada por el Presidente la proposición se anotará por el Secretario dándole el número correlativo que le corresponda, y el licitador no podrá retirarla por ningún motivo.

8.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos que indica el art. 11 del Real decreto de 4 Enero de 1883.

9.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de una hora se anunciará en voz alta por un Alguacil de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la hora el Presidente lo declarará terminado.

10. Inmediatamente después el Presidente declarará cerrada la licitación, leerá en voz alta la lista de las proposiciones admitidas y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la que resulte más ventajosa. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, hará la adjudicación provisional á favor del que tenga entre ellas el número más bajo.

11. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y los resguardos de depósitos á los autores de proposiciones desechadas que no hayan usado del derecho que les concede la regla 4.^a del art. 17, y unirá al expediente de subasta la lista autorizada por el Secretario de todas las proposiciones admitidas y los demás resguardos de depósito.

12. Todo lo que ocurra se continuara por el actuario autorizante en el acto de subasta, en la cual se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el Secretario adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

13. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo la que tengan por conveniente sobre el acta de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

14. Espirado el plazo de cinco días esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno y acor-

documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de una hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que pasado el plazo se declarará terminada la licitación y no se admitirán proposiciones ni se dará explicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de una hora se verificará la licitación por proposiciones verbales y pujas ó mejoras á la llana, haciéndolas los licitadores en voz alta ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio, cuya lectura podrán pedir al hacerlo. Si no las ajustaran á él no serán admitidas las proposiciones, no obstante los licitadores tendrán el derecho que expresa la regla 4.^a del art. 17 del Real decreto citado.

5.^a Cada licitador al hacer su única ó primera proposición entregará al Presidente en un pliego abie-to su cédula de vecindad y el resguardo que a redite haber depositado como fianza provisional la cantidad de 92 pesetas 55 céntimos, en la Depositaria de fondos municipales.

6.^a Cada proposición que se haga por los licitadores cuyos pliegos se admitan ó estén ya declarados, se repetirá en voz alta por el Presidente, diciendo el nombre y apellido del licitador y el precio ó rebaja ofrecida por éste.

7.^a Admitido el pliego con los documentos á que se refiere la regla 5.^a y publicada por el Presidente la proposición se anotará por el Secretario dándole el número correlativo que le corresponda, y el licitador no podrá retirarla por ningún motivo.

8.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos que indica el art. 11 del Real decreto de 4 Enero de 1883.

9.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de una hora se anunciará en voz alta por un Alguacil de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la hora el Presidente lo declarará terminado.

10. Inmediatamente después el Presidente declarará cerrada la licitación, leerá en voz alta la lista de las proposiciones admitidas y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la que resulte más ventajosa. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, hará la adjudicación provisional á favor del que tenga entre ellas el número más bajo.

11. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y los resguardos de depósitos á los autores de proposiciones desechadas que no hayan usado del derecho que les concede la regla 4.^a del art. 17, y unirá al expediente de subasta la lista autorizada por el Secretario de todas las proposiciones admitidas y los demás resguardos de depósito.

12. Todo lo que ocurra se continuara por el actuario autorizante en el acto de subasta, en la cual se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el Secretario adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

13. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo la que tengan por conveniente sobre el acta de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

14. Espirado el plazo de cinco días esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno y acor-

documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de una hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que pasado el plazo se declarará terminada la licitación y no se admitirán proposiciones ni se dará explicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de una hora se verificará la licitación por proposiciones verbales y pujas ó mejoras á la llana, haciéndolas los licitadores en voz alta ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio, cuya lectura podrán pedir al hacerlo. Si no las ajustaran á él no serán admitidas las proposiciones, no obstante los licitadores tendrán el derecho que expresa la regla 4.^a del art. 17 del Real decreto citado.

5.^a Cada licitador al hacer su única ó primera proposición entregará al Presidente en un pliego abie-to su cédula de vecindad y el resguardo que a redite haber depositado como fianza provisional la cantidad de 92 pesetas 55 céntimos, en la Depositaria de fondos municipales.

6.^a Cada proposición que se haga por los licitadores cuyos pliegos se admitan ó estén ya declarados, se repetirá en voz alta por el Presidente, diciendo el nombre y apellido del licitador y el precio ó rebaja ofrecida por éste.

7.^a Admitido el pliego con los documentos á que se refiere la regla 5.^a y publicada por el Presidente la proposición se anotará por el Secretario dándole el número correlativo que le corresponda, y el licitador no podrá retirarla por ningún motivo.

8.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos que indica el art. 11 del Real decreto de 4 Enero de 1883.

9.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de una hora se anunciará en voz alta por un Alguacil de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión y al espirar la hora el Presidente lo declarará terminado.

10. Inmediatamente después el Presidente declarará cerrada la licitación, leerá en voz alta la lista de las proposiciones admitidas y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la que resulte más ventajosa. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, hará la adjudicación provisional á favor del que tenga entre ellas el número más bajo.

11. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y los resguardos de depósitos á los autores de proposiciones desechadas que no hayan usado del derecho que les concede la regla 4.^a del art. 17, y unirá al expediente de subasta la lista autorizada por el Secretario de todas las proposiciones admitidas y los demás resguardos de depósito.

12. Todo lo que ocurra se continuara por el actuario autorizante en el acto de subasta, en la cual se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el Secretario adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

13. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo la que tengan por conveniente sobre el acta de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

14. Espirado el plazo de cinco días esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno y acor-

dando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establezca el art. 20 del susodicho R. D.

Alayor 13 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan J. Pons.—P. A. del A., Antonio Pons, Srío.

Modelo de proposición.

Enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..... y del pliego de condiciones generales y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para la adjudicación de la construcción y colcación de un tinglado en la plaza de vender frutas y verduras de esta villa, me comprometo a tomar a mi cargo dicha empresa por la cantidad de..... (en letras).... pesetas.

(Firma.)

Núm. 475

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Policia rural.

El día dos de Octubre próximo a las once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pujas a la llana una subasta para la enajenación de una parcela de terreno inservible del camino viejo de Alayor é interceptada por la nueva carretera de Mahón á Ciudadela. Linda al Norte y Sur con tierras del predio Biniet Vall, al Este con prolongación del citado camino y al Oeste con tierras del predio Binifaell Nou, midiendo una extensión superficial de once áreas ochenta y cuatro centiáreas.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento diez y ocho pesetas cuarenta céntimos; debiendo los licitadores exhibir la cédula personal y el resguardo de depósito de quince pesetas constituido en la Caja municipal y siendo a cargo del comprador los gastos de escritura pública y demás que se originen en el expediente.

Mahón 16 Septiembre 1891.—El Alcalde Presidente, Juan Orfila.

Núm. 476

D. Jaime Serra, Relator Secretario de la Audiencia de Palma de Mallorca.

Por el presente y en virtud de lo mandado por la Sala de vacaciones de esta Audiencia se emplaza á D.^a Manuela, doña Micaela y D. Emilio Gabillondo y Morey, como herederos de D. Asisclo Gabillondo y Ascasua, para que por medio de procurador ó de tutor los que sean menores de edad, se presenten dentro de cuarenta días á contar de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* en los autos juicio ordinario de mayor cuantía promovidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad por dicho D. Acisclo Gabillondo contra D. José Sureda y Villalonga y D. Juan Bautista Billon hoy los herederos de este D. José Billon y D.^a Magdalena Bonet, sobre pago de cantidad, los cuales autos penden en el día ante esta Superioridad en virtud de apelación interpuesta por los demandados de la sentencia dictada por dicho Juzgado, y los que á instancia de los referidos apelantes se admitieron á prueba para acreditar ciertos hechos ocurridos con posterioridad al último día del término probatorio concedido en primera instancia; hallándose paralizados por no haberse presentado á continuarlos los herederos del actor D. Acisclo Gabillondo.

Palma nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—P. A., Juan Alcover, Escribano.

Núm. 477

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, se siguen autos juicio

declarativo de mayor cuantía promovidos por Francisca Pallicer y Pujol, vecina de esta capital, declarada pobre para litigar, contra su marido José Torrents y Rafuls, en ignorado paradero, sobre declaración de su ausencia; y queda mandado con providencia de cuatro del actual conferir traslado con emplazamiento al referido José Torrents para que dentro del plazo de sesenta días comparezca en autos personándose en forma.

Por tanto, en cumplimiento de lo acordado en la citada providencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto para que sirva de citación y emplazamiento en forma al mencionado José Torrents y Rafuls al fin expresado, previniéndole que si no compareciere dentro del plazo señalado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 478

Por el presente edicto hago saber: que á instancia de D. Miguel Salvá y Boyeras se trata de promover autos juicio ordinario declarativo de menor cuantía contra Don Fernando Sanz y Menendez, sobre pago de mil doscientas setenta y una pesetas, que aquel prestó á éste, é intereses, y con providencia de cuatro del actual queda señalada la hora de las doce de la mañana del día veinte y cinco de este mes, para que comparezca á fin de absolver ciertas posiciones que se presentarán, previo su admisión como pertinentes. Ignorándose el domicilio del repetido D. Fernando Sanz, que hace tiempo se ausentó de esta isla, queda acordado se le cite por medio de edictos.

Por tanto y á fin de que sirva de citación en forma al espresado D. Fernando Sanz y Menendez, se expide el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose al Sanz que si no comparece el día y hora señalado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 479

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Una porción de tierra sita en el término de Sóller y punto nombrado la Taulera, con una casa en ella enclavada, de extensión trece áreas, cuarenta y nueve centiáreas y un quebrado, linda por Norte con tierra de Margarita Morell y con torrente, por Este con tierras de D. Pedro Juan Pons, por Sur con otra de Amador Enseñat y por Oeste con dicho torrente; justificada en dos mil doscientas ochenta pesetas.

Cuya subasta queda acordada en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, á instancia del procurador D. Nicolás Piña a nombre de D. Sebastián Valls y Fuster, contra Bartolomé Sampol y Enseñat, y queda señalado para el remate el diez y siete de Octubre próximo á las doce de su mañana; siendo las condiciones de la misma las siguientes:

1.^a Que todo postor á escepción del ejecutante para tomar parte en la subasta deberán consignar en mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que hubiese sido adjudicada y devuelto á los demás.

2.^a Que el alodio que acaso preste la finca será de cargo del comprador.

3.^a Que el comprador se habrá de conformar con los títulos de propiedad obrantes en autos, sin tener derecho á pedir otros ni que se suplan los ya presentados.

4.^a Que los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y todo lo demás consiguiente para la inscripción en el Registro de la propiedad será de cargo del comprador.

Palma catorce Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 480

D. Francisco Rosselló y Bestard, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Andraitx provincia de Mallorca y fiscal en una sumaria.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patrón y tripulantes del falucho que en la tarde del día veinte y cuatro de Julio último embarrancó en aguas de la Dragonera y sitio llamado Cala-Ambaset al ser perseguido por la escampavía Flexa encontrando en dicho falucho cincuenta bultos de tabaco de contrabando, como igualmente al dueño de la referida embareación y de los cincuenta bultos para que en el término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta fiscalía á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que por tal motivo estoy instruyendo, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Andraitx á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rosselló.—P. S. M., Antonio Juan.

Núm. 481

ESCUELA PROVINCIAL

DE BELLAS ARTES

Anuncio.—A tenor de las disposiciones vigentes, el curso académico de 1891 á

1892 se abrirá el 1.º de Octubre próximo y constará de las siguientes asignaturas.

Clases nocturnas para alumnos.

- 1.^a Aritmética y Geometría elemental, propia de dibujantes.
- 2.^a Aritmética y Geometría ampliada con aplicación á las Bellas Artes y á las Artes y oficios.
- 3.^a Dibujo aplicado á las Artes y fabricación y construcción de modelos.
- 4.^a Dibujo lineal y topográfico.
- 5.^a Dibujo de adorno su modelado y vaciado.
- 6.^a Dibujo de figura.
- 7.^a Dibujo de paisaje y perspectiva.
- 8.^a Dibujo del antiguo y proporciones del cuerpo humano.
- 9.^a Dibujo y colorido del natural y anatomía pictórica.
10. Teoría é historia de las Bellas Artes

Clases diurnas para Señoritas.

- 1.^a Aritmética y Geometría elemental.
- 2.^a Dibujo lineal.
- 3.^a Dibujo de adorno y su modelado.
- 4.^a Dibujo de figura.
- 5.^a Dibujo de paisaje.
- 6.^a Dibujo del antiguo.
- 7.^a Colorido.

La matrícula se abrirá el día 26 de Septiembre corriente de 5 á 7 de la tarde para las clases nocturnas, y de doce de la mañana á la una de la tarde para las clases diurnas.

Los aspirantes para ser admitidos como alumnos, deberán saber leer y escribir.

Las horas de clase y demás disposiciones transitorias, se anunciarán oportunamente en el tablón de anuncios del establecimiento.

Palma 15 Septiembre de 1891.—El Director, Ricardo Ankermann.

Núm. 482

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1891

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
26	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27	2	1	3	»	»	»	»	»	»	1	1	1	1	4
28	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
29	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
31	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	14	7	18	»	»	»	18	»	»	»	4	1	4	19

Palma 2 de Septiembre de 1891.—El Juez Municipal, Juan Rosselló.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	1	»	1	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	1	»	»	1	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	1	»	2	1	»	»	1	3
26	1	1	»	2	»	»	»	»	2
27	1	»	1	2	»	»	»	»	2
28	1	»	»	1	»	»	»	»	1
29	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	1	»	»	1	»	2	»	2	3
	5	3	1	9	3	2	»	5	14

Palma 2 de Septiembre de 1891.—El Juez Municipal, Juan Rosselló.